

2016 Promoción Interna – Supuesto práctico II

Pregunta 1

La primera cuestión del supuesto se refiere a la necesidad de realizar una transferencia de crédito por importe de 20.000 euros desde el concepto 640 al artículo 45. Se pide indicar si es posible realizar la misma, y en el caso de que la misma viniese motivada por un traspaso de competencias a las CCAA si también sería factible.

Utilizaremos como marco jurídico la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (en adelante, LGP).

La transferencia se define según el artículo 52 de la LGP, como el traspaso de dotaciones entre créditos. Las competencias para su aprobación se encuentran recogidas en los artículos 61 a 63 de la LGP. Pueden realizarse entre los diferentes créditos del presupuesto incluso con la creación de créditos nuevos, con las siguientes restricciones:

- No podrán realizarse desde créditos para operaciones financieras al resto, ni desde créditos para operaciones de capital a operaciones corrientes.
- No podrán realizarse entre créditos de distintas secciones presupuestarias. Esta restricción no afectará a los créditos del programa de contratación centralizada.
- No minorarán créditos extraordinarios o créditos que se hayan suplementado o ampliado en el ejercicio. Esta restricción no afectará a los créditos de la Sección 06 Deuda Pública.

Las anteriores restricciones no afectarán a las siguientes transferencias:

- Las realizadas para reorganizaciones administrativas o traspaso de competencias a comunidades autónomas.
- Las que se deriven de convenios o acuerdos de colaboración.
- Las que se realicen en cumplimiento de la Ley de Patrimonio Histórico.
- Las que se realicen desde el programa de imprevistos.

Por último, no se permite en ningún caso que las transferencias puedan crear créditos destinados a subvenciones nominativas o aumentar los ya existentes salvo que sean conformes con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Expuestos los requisitos para la realización de las transferencias podemos concluir que, de acuerdo con la LGP, no es posible realizar la transferencia de operaciones de capital a corrientes, como pretende hacerse en este caso. Ahora bien, si tal y como indica en el supuesto dicha transferencia estuviese motivada en un traspaso de competencias a CCAA, su realización sí sería posible, ya que se trata de una de las excepciones a las restricciones indicadas en el artículo 52 de la LGP.

¡OJO! Hay que tener en cuenta que la restricción de operaciones de capital a corriente es muchas veces eliminada por las leyes de presupuestos vigentes cada año. En la Ley de Presupuestos de 2017 (la que se encontraba en vigor en el momento de hacer el examen), se recoge esta excepción. Por tanto, si en el año en que nos examinamos se aplica la excepción hay que indicarlo en la respuesta.

Pregunta 2

La segunda cuestión trata acerca de la posibilidad de tramitar un crédito extraordinario en el ámbito del IMIO (organismo autónomo), para acometer una inversión nueva por valor de 50.000 euros en la aplicación presupuestaria 26.107.232B.620. Se solicita indicar si es posible llevarlo a cabo, teniendo en cuenta que el crédito no es ampliable y su dotación no es posible a través de otras modificaciones presupuestarias.

Para la resolución de la pregunta acudiremos a lo establecido en la ya precitada LGP.

En primer lugar, cabe aclarar que en caso de estar los créditos del capítulo 6 disponibles, habría que tramitar una redistribución de crédito, ya que según el artículo 44 de la LGP en el ámbito de los organismos autónomos el capítulo 6 “inversiones reales” vincula a nivel de capítulo. En este caso no sería necesario acudir a una modificación presupuestaria.

Ahora bien, al no indicarse nada en el supuesto sobre la disponibilidad de los mismos, lo que correspondería sería la tramitación de un suplemento de crédito.

Según lo establecido en el artículo 55 de la misma, en aquellos casos en los que no exista crédito adecuado, o este sea insuficiente y no ampliable, no pueda demorarse su ejecución al ejercicio siguiente y no sea posible su dotación a través de las restantes figuras presupuestarias previstas procederá la aprobación de un crédito extraordinario o de un suplemento de crédito.

En primer lugar, cabe aclarar que, al existir ya dotación en el presupuesto, habrá de aprobarse un suplemento de crédito, puesto que no existe crédito suficiente para llevar a cabo la pretendida inversión. Como se puede comprobar en la tabla aportada, el importe del suplemento sería de 10.000 euros.

De conformidad con el artículo 56 de la LGP, es competente para aprobar dicho suplemento de crédito el presidente o director del IMIO, dado que la cuantía del mismo no excede de 500.000 euros ni del 10% del capítulo inicial del presupuesto de gastos (16.500 euros).

Respecto a la financiación del mismo, y de conformidad al citado artículo 56, dado que se trata de un Organismo Autónomo, la financiación de dicho suplemento de crédito se realizará mediante remanente de tesorería o con mayores ingresos de los inicialmente previstos.

COMPETENCIA APROBACIÓN C. EXTRAORDINARIO O SUPLEMENTO EN OO.AA

- **Presidente** o **Director**: Hasta un 10 % del importe del capítulo inicial de gastos y no supere los 500 K euros. Excluidos gastos C1 y los del art. 44.2 LGP
- **Ministro de Hacienda**: No se alcance el 20% del importe del capítulo inicial de gastos, ni supere 1 M euros.
- **CM**: resto de casos.

Pregunta 3

La tercera pregunta se refiere a la necesidad de realizar una transferencia de crédito desde la aplicación 26.107.232B.620 a la 26.107.232B.640. En la primera aplicación se indicaba en la pregunta que anteriormente que se había tramitado un crédito extraordinario.

Se utilizará para el marco jurídico de la respuesta la ya mencionada LGP.

En primer lugar, es importante señalar que, dado que nos encontramos en el ámbito de un organismo autónomo, la vinculación de los créditos del capítulo 6 “inversiones reales” se produce a nivel de capítulo. Por tanto, podríamos tramitar una redistribución de crédito sin necesidad de acudir a una modificación presupuestaria.

Sin embargo, en el caso de que dichos créditos no estuviesen disponibles en su totalidad, entonces sí podríamos acudir a una modificación presupuestaria. En cualquier caso, conviene recordar que el artículo 52 de la LGP prohíbe expresamente la posibilidad de realizar transferencias desde créditos que han sido previamente ampliados o suplementados, excepto que se trate de la sección 06 Deuda Pública. A estos efectos cabe señalar que, como dicha aplicación ya ha sido suplementada en el ejercicio, no cabría, en principio, una transferencia desde la misma.

Sobre la cuestión de si existen excepciones a la anterior limitación, podemos señalar de acuerdo con el precepto anteriormente indicado, las siguientes:

- Traspaso de competencias a las CCAA.
- Las realizadas como consecuencia de reorganizaciones administrativas, convenio o acuerdos de colaboración entre departamentos ministeriales y órganos con secciones diferenciadas en los presupuestos u organismos autónomos.
- Aquellas derivadas de la Ley de Patrimonio Histórico.
- Las que se realicen desde el programa de imprevistos.

En el caso de que fuera posible una transferencia, el órgano competente para autorizarla, según los artículos 61 a 63 de la LGP, será el Presidente o Director del IMIO (previo informe favorable de la Intervención Delegada), puesto que no afecta al capítulo 1, ni incrementa ninguno de los créditos especiales del artículo 44.2 LGP.

Pregunta 4

Es necesario comprobar siempre la Ley de Presupuestos del año vigente, por si recogiese algún crédito vinculante adicional.

ESPECIFICACIÓN CRÉDITOS EN LOS OOAA

Los créditos como regla general vinculan a nivel de concepto, salvo C1, C2 Y C3 que vinculan a nivel de capítulo.

Vinculan al concreto nivel de su clasificación económica:

-Atenciones protocolarias y representativas.

-Arrendamientos de edificios.

- Créditos ampliables.

-Los que establezcan asignaciones

identificando precepto, con excepción de las transferencias al exterior.

-Las que se recojan en las Leyes de Presupuestos.

-Los créditos extraordinarios concedidos en el ejercicio.

La cuarta pregunta se refiere a la especificidad de los créditos y solicita indicar el nivel de vinculación de diferentes conceptos y subconceptos. Para poder determinarlo, utilizaremos la LGP.

Según el artículo 35 de la LGP la especificación de los créditos viene determinada de proceda, conforme a lo establecido en los artículos 40, 43 y 44 de la LGP. En el artículo 43 de la LGP, se establece la especificidad de los créditos a nivel del Estado, mientras que en el artículo 44 de la LGP lo hará en el ámbito de los organismos autónomos.

Atendiendo al artículo 44 LGP, por encontrarnos en el ámbito de un organismo autónomo, pasamos a analizar los supuestos indicados:

- a) **Subconcepto 226.01 “Atenciones protocolarias y representativas”:** De acuerdo con el artículo 44.2 LGP vincularán al concreto nivel con el que aparezca su clasificación económica, por tanto, podemos afirmar que vincula a nivel de subconcepto.
- b) **Concepto 130 “Gastos de personal laboral fijo”:** En este caso, según el artículo 44.1 LGP los créditos del capítulo 1 referente a “gastos de personal” vincula a nivel de capítulo.
- c) **Concepto 640 “Gastos en inversiones de carácter inmaterial”:** De nuevo, conforme a lo indicado en el artículo 44.1 LGP el capítulo 6 “inversiones reales” vincula a nivel de capítulo.
- d) **Concepto 202 “Arrendamientos de edificios y otras construcciones”:** El artículo 44.2 LGP indica que vincula al concreto nivel con el que aparezca su clasificación económica, por tanto, a nivel de concepto.

Pregunta 5

La quinta cuestión del caso se refiere a las subvenciones que el IMIO tiene previsto entregar a las Comunidades Autónomas de Galicia y Cantabria, con el objetivo de promocionar la igualdad de oportunidades, por valor de 50.000 euros a cada una de ellas. Se realizan varias preguntas acerca del carácter de estas, si están sujetas a fiscalización previa, qué acto del procedimiento de gasto implica la resolución de la concesión y a qué órgano compete la ordenación de los pagos en el OA.

Para dar respuesta a lo anterior, acudiremos a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (en adelante, LGS). Según la misma se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada a favor de personas públicas o privadas, sin contraprestación directa, sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, y que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

GASTOS NO SOMETIDOS A FISCALIZACIÓN PREVIA

- Contratos menores
- Gastos periódicos una vez fiscalizado el gasto del periodo inicial.
 - ACF < 5000 euros.
- Celebración procesos electorales.
- Subvenciones nominativas.
- Contratos de bases de datos y suscripción a publicaciones no SARA.
- Gastos del régimen de emergencia. La no sujeción no comprende la fiscalización previa de la orden de pago a justificar, en el supuesto de que se libren fondos con este carácter para atender los gastos de emergencia.
- Gastos fondos librados a justificar < 5000 euros.

En cuanto al carácter que define esta subvención, podemos afirmar que se trata de una subvención nominativa, lo cual significa que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados en los estados de gasto del presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión. Dicha circunstancia se cumple en el supuesto planteado, al aparecer las subvenciones a las comunidades Autónomas en el presupuesto de gastos del IMIO.

Estas subvenciones son otorgadas de forma directa, no debiendo someterse al procedimiento de concurrencia competitiva.

Por otro lado, y en relación con la necesidad de someterla a fiscalización previa, la LGS afirma que es requisito previo para su concesión y que deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la LGP. Ahora bien, el artículo 151 de la LGP establece como excepción a la necesidad de fiscalización previa a las subvenciones nominativas.

En lo relativo al procedimiento de ejecución del gasto, la LGS indica que la resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. En cuanto al documento contable, debemos acudir a la Instrucción de Operatoria Contable de 1996, dónde se establece que una vez dictado el acuerdo de concesión por el órgano competente, el Servicio gestor formulará un documento AD o ADOK que se remitirá a la oficina de contabilidad, junto con el citado acuerdo de concesión.

Por último, el órgano competente para ordenar los pagos en el IMIO es el Presidente o Director del mismo, pues así lo establece el artículo 74 de la LGP, el cual establece la competencia del Presidente o Director del OA para la aprobación y compromiso de gasto, así como el reconocimiento y el pago de las obligaciones.

Pregunta 6

La sexta pregunta del supuesto trata acerca de una serie de ingresos por publicaciones por valor de 50.000 euros. Se cuestiona si es posible incrementar los créditos del presupuesto por el importe de los ingresos recibidos a través de alguna modificación presupuestaria e indicar, en caso de que sí sea posible, el órgano competente para su autorización.

Acudiremos a la LGP para la resolución.

El artículo 53 de la LGP prevé que podrán generar crédito en el ejercicio los ingresos no previstos o los obtenidos por encima de los inicialmente previstos, entre ellos, los siguientes:

- a) Aportaciones para financiar conjuntamente gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines asignados a los mismos.
- b) Ventas de bienes y prestación de servicios.
- c) Enajenaciones de inmovilizado.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Ingresos legalmente afectados a la realización de actuaciones determinadas.
- f) Ingresos por reintegros de pagos indebidos realizados con cargo a créditos del presupuesto corriente.

La generación como norma general deberá producirse una vez se ha efectuado el ingreso.

En este caso, como el IMIO ha obtenido mayores ingresos de los previstos en el presupuesto por la venta de publicaciones (ya que en principio se preveían 20.000 euros y finalmente se obtuvieron 50.000, resultando en una diferencia de 30.000 euros), podemos afirmar que sí es posible tramitar una generación de crédito, puesto que viene motivada por la venta de un servicio. En este sentido, el artículo 53 LGP determina que los ingresos procedentes de generaciones de crédito sólo podrán destinarse a gastos de la misma naturaleza que los que se originaron por la prestación del servicio.

La autorización de la generación, de acuerdo con los artículos 61 a 63 de la LGP, corresponde al Presidente o Director del organismo autónomo, previo informe favorable de la Intervención Delegada.

**COMPETENCIA
APROBACIÓN
GENERACIONES (ARTS.61-
63 LGP)**

Ministros: A, D, F.

**Presidente/Director
OOAA:** A, B, D, E, F.

Ministro de Hacienda:
Siempre C y las que no
competan al Ministro.

Pregunta 7

Garantía provisional:

3% del PBL (IVA excluido). Sirve para asegurar el mantenimiento de la oferta hasta la perfección del contrato. Se constituye antes de acabe el periodo de presentación de ofertas.

Garantía definitiva:

5% del precio ofertado (IVA excluido). Garantiza la correcta ejecución del contrato. Se constituye en el plazo de 10 ddhh desde el requerimiento.

Garantía adicional:

En casos especiales la garantía definitiva se puede complementar con hasta un **5% adicional (IVA excluido).**

La séptima pregunta del caso indica que el organismo va a realizar una obra en uno de sus edificios, con un valor estimado de 80.000 euros. Se pregunta acerca de la necesidad de constituir garantía por los licitadores que presenten ofertas, y si es viable eximir de al adjudicatario de la obligación de constituir la misma.

Para el análisis jurídico de la respuesta utilizaremos la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

De acuerdo con lo establecido en la LCSP, los licitadores que hayan presentado la oferta económicamente más ventajosa tienen el deber de constituir una garantía definitiva. La garantía definitiva tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la obligación final adquirida por el contratista. Debemos fijarnos en que nos están preguntando por la garantía definitiva y no por la provisional, ya que se refiere a los “licitadores que hayan presentado la oferta económicamente más ventajosa”.

Dicha garantía será de un 5% sobre el precio final ofertado (IVA excluido). Por tanto, en este caso podemos afirmar que la garantía será de 4.000 euros.

Es importante recordar que la garantía definitiva, puede ser complementada con una garantía adicional, en casos especiales, con hasta un 5% adicional (IVA excluido). Esta decisión corresponde al órgano de contratación que deberá establecerlo en los pliegos de cláusulas administrativas.

En cuanto a la posibilidad de eximir de la constitución de dicha garantía, cabe indicar que la LCSP prevé ciertos casos en los que sí será posible (siempre que se justifique adecuadamente en los pliegos), como son suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales, y ciertos contratos privados como los de servicios financieros, interpretación artística y suscripción de revistas. De esta forma, podemos concluir que no será posible eliminar la obligación de garantía en un contrato de obras.

La constitución de la citada garantía podrá realizarse en efectivo, mediante aval, o seguro de caución que se depositaran en las Caja General de depósitos y en las sucursales de las Delegaciones de Economía y Hacienda. La LCSP dispone que el licitador que presentó la mejor oferta debe acreditar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de la mesa u órgano de contratación, su constitución. La acreditación de esta última podrá hacerse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En caso de no cumplir el requisito de constitución de la garantía definitiva por causas imputables al licitador, la consecuencia será que la Administración finalmente no procederá a la adjudicación del contrato a su favor. En este caso, se entenderá que el licitador retiró la oferta, y se le exigirá el 3% del presupuesto base de la licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional de haberse constituido esta.

Pregunta 8

La octava pregunta del supuesto trata sobre la asistencia para la comprobación material en un contrato de obras.

RD 2188/1995 (ART.28)

Contratos importe > 50.000 euros → obligatorio solicitar asistencia de representante para la intervención material.

Plazos:

- 30 dd territorio nacional.
- 45 dd en el extranjero.

Para la respuesta de esta pregunta utilizaremos además de la LCSP, el Real Decreto 2188/1995, por el que se regula el ejercicio de la función interventora en la Administración General del Estado (en adelante, RD 2188/1995) y la LGP.

La LGP señala que la comprobación material de la inversión se realizará en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención General y, en su caso, el asesor designado, el acto de comprobación del que se trate.

Por otro lado, según el RD 2188/1995 en aquellos contratos de importe superior a 50.000 euros será obligatorio que el órgano gestor solicite a la Intervención General la designación de representante para su asistencia potestativa a la comprobación material de la inversión con una antelación de 30 días a la recepción de la obra. Si la prestación tuviese lugar en el extranjero se realizará con una antelación mínima de 45 días.

Para conocer los efectos de la omisión de la intervención de la comprobación material de la inversión, es necesario acudir a lo establecido en la LGP. Dicha norma indica que no podrá reconocerse la obligación ni tramitar la ordenación del pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se subsane dicha omisión.

En estos casos, el órgano competente de la Intervención debe emitir un informe que no tendrá naturaleza fiscalizadora y que pondrá de manifiesto, entre otras cosas, las infracciones puestas de manifiesto de haber fiscalizado el acto, las prestaciones realizadas como consecuencia del acto, la revisión de los actos que hubiesen incurrido en infracción del procedimiento y la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes.

El titular del Departamento Ministerial, en este caso, el Ministro de Igualdad podrá elevar el asunto al Consejo de Ministro para su convalidación, sin posibilidad de delegación de la competencia.

Pregunta 9

La penúltima pregunta, trata acerca del remanente de tesorería del IMIO. Se solicita indicar a cuánto asciende el mismo, si se podría destinar a la financiación de ampliaciones de crédito y el órgano competente para autorizar esa ampliación.

FÓRMULA R. TESORERÍA

RT= Líquido + Derechos
pendientes de cobro-
obligaciones pendientes
de pago.

FORMAS DE FINANCIAR AMPLIACIONES EN OA.

- RT.
- Baja en créditos no financieros.
- Mayores ingresos sobre los inicialmente previstos.

El remanente de tesorería es la cantidad de dinero que queda disponible después de que se han pagado todos los gastos e inversiones correspondientes a un ejercicio económico. Es decir, el saldo final que queda al cierre del ejercicio. El remanente de tesorería se obtiene de la suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro y deduciendo las obligaciones pendientes de pago (800.000+200.000-300.000), resultando en un total de 700.000 euros.

Sobre la posibilidad de tramitar una ampliación de crédito financiándola con el remanente existente, cabe indicar que sí será posible, tal y como establece el artículo 54 de la LGP. Dicho precepto señala que en el ámbito de los organismos autónomos las ampliaciones pueden financiarse mediante remanente de tesorería que al cierre del ejercicio anterior no se haya aplicado al presupuesto del organismo.

El órgano competente para autorizar las ampliaciones de crédito es el Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo así establecido en el artículo 62 de la LGP.

Pregunta 10

Los principios de la elaboración de las cuentas anuales vienen recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública.

El Plan de Contabilidad Pública formaba parte del temario de 2016, sin embargo, en los últimos años no. Por tanto, es prescindible su estudio.

ART.127 LGP

FORMULACIÓN CUENTAS ANUALES.

Todas las entidades del SP estatal deben formular sus cuentas anuales en el plazo máx. 3 meses desde el cierre económico del ejercicio.

ART.128 LGP CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES:

- Cuenta de resultado económico patrimonial.
- Estado de cambios en el patrimonio.
- Estado de flujos de efectivo.
- Estado de liquidación del presupuesto.
- Memoria.

La última cuestión trata acerca de las cuentas anuales del OA. se solicita indicar en qué plazo se deben presentar, qué documentos contables las integran y los principios contables que las rigen.

Asimismo, se pide señalar si el IMIO está obligado a rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas.

El marco jurídico que utilizaremos será la LGP. Según la misma, todas las entidades del sector público deberán formular cuentas anuales, de acuerdo con los principios contables que le sean de aplicación, en el plazo máximo de 3 meses desde el cierre del ejercicio económico, poniéndolas a disposición de los auditores que correspondan.

En cuanto a los principios que aplicarán a la elaboración de las cuentas anuales, podemos mencionar entre otros los siguientes: imagen fiel del patrimonio, principio de uniformidad (adoptando un único criterio dentro de todos los posibles), y no compensación (no podrán compensarse las partidas del activo con el pasivo).

Los documentos contables que las integran serán: el balance, la cuenta de resultado económico patrimonial, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos, estado de liquidación y memoria.

Finalmente, el Organismo Autónomo si está obligado a rendir cuentas al Tribunal de Cuentas y lo hará por conducto de la Intervención General de la Administración General del Estado, en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico. Tendrá la consideración de cuentandante el Presidente o Director del IMIO.